

UNIVERSIDAD MUNDIAL

**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN
PARA ESTUDIANTES**

SEPTIEMBRE 2023



Unión de Universidades de América Latina y el Caribe

ÍNDICE

TÍTULO I JUSTIFICACION Y DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO I	DE LA JUSTIFICACIÓN	3
CAPÍTULO II	DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO II VOLUNTARIADO		
CAPÍTULO III	DE LA DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL VOLUNTARIADO	4
CAPÍTULO IV	DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DEL VOLUNTARIADO	7
TÍTULO III PRÁCTICAS PROFESIONALES		
CAPÍTULO V	DE LA DEFINICIÓN Y CONCEPTOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	9
CAPÍTULO VI	DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	13
TÍTULO IV SERVICIO SOCIAL		
CAPÍTULO VII	DEFINICIÓN Y CONCEPTOS DEL SERVICIO SOCIAL	16
CAPÍTULO VIII	PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	19
TÍTULO V ÉTICA Y SANCIONES.		
CAPÍTULO IX	DE LAS SANCIONES	25
	TRANSITORIOS	27

TÍTULO I
JUSTIFICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LA JUSTIFICACIÓN

El Sistema Universidad Mundial (SUM), nace a la vida institucional como una alternativa moderna, dinámica y adaptada a las nuevas realidades que enfrentan la región, el país y América Latina.

El SUM tiene la enorme responsabilidad de preparar profesionales que sean capaces de llevar a cabo tareas que tengan un profundo impacto en la vida nacional; busca que sus egresados puedan asumir su responsabilidad con liderazgo, creatividad y compromiso con los ideales de justicia y desarrollo equitativo que el país reclama cada vez con mayor fuerza.

Uno de los componentes centrales de la formación integral que el SUM busca desarrollar en el educando, es el continuo proceso de aprender de la realidad misma para poder así impulsar el cambio de las estructuras vigentes por otras que ofrezcan mayores oportunidades de equidad y una mejor calidad de vida para todos aquellos que hoy en día no han podido acceder a los bienes y servicios que la sociedad genera. Tal tarea no sólo se lleva a cabo en el aula, sino que también en una continua interacción con la sociedad en la cual el SUM se inserta, así como con las diferentes regiones del Estado con las cuales los futuros profesionales deberán interactuar.

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento establece las bases y lineamientos para la prestación del Voluntariado, Prácticas Profesionales, Servicio Social y Terapias Psicológicas, de las que se desprenden otras actividades académicas que se señalan, lo que forma parte del curriculum de las licenciaturas que ofrece el SUM, como parte de la formación profesional, por lo que ningún estudiante podrá aducir ignorar su contenido para justificar una omisión o reclamar un procedimiento.

ARTÍCULO 2

La aplicación, administración y supervisión del presente Reglamento será responsabilidad del SUM, por conducto de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y la Vicerrectoría Académica a través de las Coordinaciones Académicas a las que se encuentren adscritos los alumnos. El Voluntariado, Prácticas Profesionales, Servicio Social, Terapias Psicológicas y demás actividades académicas que se desprendan, tienen carácter obligatorio, por ser un requisito indispensable para obtener el título profesional y deberán apegarse a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 3

La prestación del Voluntariado, Prácticas Profesionales, Servicio Social, Terapias Psicológicas y demás actividades académicas que se desprendan, son responsabilidad del alumno, por lo que debe efectuar las gestiones que fija el presente reglamento y realizarlas de forma individual. El SUM por conducto de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación tiene la responsabilidad de facilitar los medios y la orientación necesaria para que el alumno pueda cumplir con estas actividades.

ARTÍCULO 4

En el caso de los alumnos de la licenciatura en Psicología a partir del 50% (cincuenta por ciento) de los créditos aprobados, y otros alumnos en particular, de cualquier licenciatura en el tiempo que indique el Centro de Desarrollo Humano, como resultado de su atención, se incluirá un proceso obligatorio de terapias psicológicas, como parte fundamental de una formación académica sólida e integral.

ARTÍCULO 5

Al efectuar el Voluntariado, Prácticas Profesionales, Servicio Social, Terapias Psicológicas y demás actividades académicas que se desprendan, los alumnos se obligan a mantener la debida confidencialidad de la información a la que tengan acceso del organismo, empresa, institución o de las áreas del SUM, en las que realicen esas actividades, por lo que firmará una carta responsiva al momento de incorporarse a cada una de las actividades, que le proporcionará la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO II DEL VOLUNTARIADO

CAPÍTULO III DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 6

Por medio del programa de voluntariado el estudiante tiene la invaluable oportunidad de contribuir al desarrollo comunitario, sensibilizándose y tomando conciencia de las realidades de la región; de cumplir con las metas y objetivos de ayuda de las organizaciones sociales, a través de trabajo supervisado durante su carrera universitaria.

Existe en nuestra sociedad una gran cantidad de organizaciones que trabajan con vocación de servicio, buena voluntad y compromiso en beneficio de la sociedad, de ésta forma, el voluntariado es un proceso diseñado para que los estudiantes se solidarizar con los sectores menos favorecidos.

ARTÍCULO 7

El Voluntariado en el SUM es una parte fundamental de la formación humana, social, académica y profesional del alumno, por tanto, la conducta que tenga durante la

realización intra o extramuros, deberá ajustarse al contenido de las normas reglamentarias vigentes y demás documentos normativos debidamente aprobados por las autoridades de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del SUM.

ARTÍCULO 8

El Voluntariado consta de 120 (ciento veinte) horas de labor efectiva y deberá ser realizado a partir del segundo cuatrimestre y antes de que exceda el 40% (cuarenta por ciento) de los créditos aprobados de la licenciatura de adscripción.

ARTÍCULO 9

El Voluntariado tiene por objetivo integrar a los prestadores universitarios en las actividades tendientes a beneficiar a ciudadanos y comunidades más necesitadas, mediante un proceso sistemático supervisado, en organizaciones de distinta naturaleza que desarrollen actividades no lucrativas, por ende, el prestador bajo ninguna circunstancia recibirá remuneración alguna por sus servicios. Los estudiantes que tengan cualquier tipo de relación con alguna de las organizaciones, representará impedimento para realizar el Voluntariado en éstas. El SUM a través de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación, podrá determinar la modalidad en la cual el estudiante llevará a cabo esta actividad.

ARTÍCULO 10

El Voluntariado se podrá efectuar en aquellas organizaciones que el SUM reconozca oficialmente como relevantes en el desarrollo de objetivos comunitarios, que aseguren una convivencia armónica, justa y equitativa de los ciudadanos, que contribuyan al bienestar y desarrollo integral de la comunidad.

El SUM tendrá también programas propios de acción comunitaria en la cual los estudiantes podrán realizar el Voluntariado, a través del Centro de Desarrollo Humano que organiza, administra y supervisa consultorios de servicio comunitario gratuito para quien así lo solicite.

ARTÍCULO 11

El voluntariado se llevará a cabo en organizaciones que sean aprobadas y registradas por el SUM. Se excluyen aquellas instituciones que:

- 11.1 Hagan trabajo proselitista de índole político, religioso, o de intereses contrarios a los objetivos del SUM.
- 11.2 Contravengan la ética y principios de convivencia moral, que guían la formación educativa de los estudiantes del SUM.
- 11.3 Promuevan estilos de vida nocivos o inciten a la adopción de conductas antisociales o adictivas.
- 11.4 Sean propiedad de la familia del estudiante interesado o en las que el titular tenga algún parentesco directo con el mismo.
- 11.5 Tengan fines de lucro, salvo que cuenten con programas de servicio comunitario.

ARTÍCULO 12

El SUM firmará acuerdos y convenios de colaboración con diversas organizaciones,

dándoles a conocer sus principios normativos básicos y filosofía educativa, los fines del Voluntariado y los requisitos y obligaciones que ambas SUM e Institución se comprometen a cumplir para el mejor desarrollo y logro de los objetivos de las partes involucradas.

Las organizaciones en las cuales se realice el Voluntariado se transforman en instituciones co-educadoras formando parte del acervo académico, no remunerado, a las cuales el SUM abraza como asociadas en el proceso educativo. Para la concreción del perfil de egreso de los alumnos de los diferentes Planes y Programas de estudio que oferta el SUM: La formación de mejores seres humanos, mejores profesionales en la búsqueda de una sociedad más justa y humanitaria.

ARTÍCULO 13

El Comité Asesor de Vinculación, estará integrado por:

13.1 La Rectoría de la Universidad, quien preside;

13.2 La Vicerrectoría Académica, quien cubre ausencias de Rectoría;

13.3 La Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, quien funge como secretaria ejecutiva;

13.3 Los Coordinadores Académicos, en el caso de asuntos extraordinarios bastará con la presencia del Coordinador responsable de la Licenciatura de adscripción del alumno en controversia.

ARTÍCULO 14

El Comité Asesor de Vinculación, tendrá las siguientes funciones:

14.1 Proponer las actividades y lineamientos que considere pertinentes a fin de fortalecer de manera permanente el presente reglamento;

14.2 Opinar sobre la presentación de los informes finales de Servicio Social como trabajos susceptibles de opción de titulación;

14.3 Asesorar a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano en asuntos que solicite;

14.4 Resolver sobre casos extraordinarios de Voluntariado, Prácticas Profesionales y Servicio Social;

14.5 Proponer nuevos programas, modalidades y proyectos voluntariado del servicio social para aprobación de las autoridades de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 15

El Comité Asesor de Vinculación, celebrará al menos una sesión al año, convocada por la presidencia con cinco días de anticipación, salvo en el caso extraordinario cuya convocatoria se podrá hacerse en el término de 48 horas.

ARTÍCULO 16

El Comité Asesor de Vinculación podrá sesionar con la presencia de más de la mitad de sus miembros y en caso extraordinario con la presencia del Coordinador de la Licenciatura del alumno o los alumnos en controversia.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 17

La Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, proporcionará un listado de créditos aprobados al finalizar cada cuatrimestre, para que la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, lleve a cabo un cotejo contra la base de datos que mantendrá actualizada respecto de los alumnos que prestaron el voluntariado, para enviar listado de los alumnos que no hayan realizado el voluntariado a partir del tercer cuatrimestre, quienes recibirán aviso de notificación de esta circunstancia, que se insertará en su alta de materias.

ARTÍCULO 18

Cuando un estudiante haya aprobado el 40% (cuarenta por ciento) de los créditos, sin haber cumplido con el Voluntariado, no podrá reinscribirse al siguiente periodo escolar, en tanto no concluya ese requisito. La rectoría, en casos justificados, podrá otorgar un indulto para que los estudiantes puedan continuar sus estudios.

ARTÍCULO 19

La Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano elaborará una lista de las organizaciones comunitarias de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 del presente reglamento, misma que será publicada en la página electrónica oficial del SUM en cada período académico, de manera que los estudiantes puedan seleccionar el lugar en donde realizar el Voluntariado.

El alumno podrá seleccionar una organización no registrada en el SUM, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento y no le sea remunerada su actividad.

ARTÍCULO 20

Una vez ubicada la organización en la cual el estudiante realizará su trabajo voluntario, deberá registrarlo en el formato establecido y presentarlo en la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, quien otorga la autorización mediante el sello de recibido. En ningún momento se validará de manera retroactiva alguna actividad que el estudiante haya omitido registrar.

El formato contendrá los siguientes datos:

- 20.1 Identificación del alumno, especificando nombre completo, matrícula, licenciatura de adscripción y créditos acumulados.
- 20.2 Identificación de la organización receptora con el nombre completo de la razón social y su actividad preponderante.
- 20.3 Identificación del titular o representante legal de la organización, nombre completo y cargo.
- 20.4 Periodo que comprende el trabajo voluntario.
- 20.5 Número de horas que comprende la actividad realizada.
- 20.6 Nombre del supervisor de la organización en la que realizará su trabajo.
- 20.7 Un escrito en donde se asientan los objetivos y actividades principales a realizar por el alumno durante su trabajo voluntario.

20.8 Un escrito en el que se indique explícitamente que la organización receptora se compromete a otorgar todas las facilidades para que el trabajo voluntario sea debidamente supervisado por personal del SUM.

ARTÍCULO 21

La Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano mantendrá contacto con los responsables de tales organizaciones para ofrecer servicios gratuitos, responsables y comprometidos de los estudiantes que sean asignados y/o elegidos a participar en dichas organizaciones.

ARTÍCULO 22

Corresponderá a las autoridades de las organizaciones receptoras dar el entrenamiento, supervisión y exigir el estricto cumplimiento de las tareas asignadas a los participantes en el trabajo voluntario y se comprometen a dar aviso en caso de incumplimiento a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, o bien hacer el señalamiento durante su seguimiento y/o visita de supervisión por parte del SUM.

ARTÍCULO 23

La Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano realizará un seguimiento periódico de los estudiantes asignados, para evaluar formativamente y corregir y/o tomar decisiones respecto del trabajo realizado.

ARTÍCULO 24

La Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano realizará una Conferencia Anual del Voluntariado con los estudiantes asignados a los diversos programas, a fin de comentar, discutir, evaluar y tener una idea muy clara de la opinión y reacciones respecto a la experiencia que están llevando a cabo.

ARTÍCULO 25

El Voluntariado podrá realizarse en varias organizaciones hasta completar el total de las 120 (ciento veinte) horas indicadas en el presente reglamento. En todos los casos el estudiante deberá inscribir sus trabajos en los formatos que para tal efecto le proporcionará la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 26

Al finalizar su actividad voluntaria, los estudiantes deberán entregar en la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, un reporte final en el formato establecido al efecto, mismo que deberá entregar en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del último día en que se presentó a la organización receptora.

ARTÍCULO 27

Los factores a evaluar en el Voluntariado serán fundamentalmente: solidaridad social, claridad conceptual en el desarrollo teórico del proyecto, consistencia teórica, eficiencia en la práctica de las actividades asignadas, iniciativa, ética, responsabilidad, capacidad

de comprender y ejecutar instrucciones, capacidad de trabajo en equipo, concreción de tareas específicas y capacidad de realizar aportes constructivos.

Todos estos factores y otros que se determinen deberán ser conocidos por los estudiantes al inicio de su Voluntariado y mantenidos en el transcurso de éste.

ARTÍCULO 28

El Voluntariado se considerará no acreditado si los evaluadores así lo determinan o por la ausencia del registro y reporte final señalado en el presente reglamento.

En todos los casos el estudiante tiene el derecho de conocer los criterios mediante los cuales ha sido evaluado en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles después de haber presentado el reporte final.

ARTÍCULO 29

Si el Voluntariado es acreditado en su totalidad, el estudiante recibirá una carta de terminación y la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, turnará una copia a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares.

Si la realización de la actividad del Voluntariado no es acreditada por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, el alumno deberá escoger otra opción hasta que le sea acreditada, respetando los tiempos establecidos para tal efecto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30

El Voluntariado inicia la secuencia en la realización de todas las actividades que regula el presente Reglamento, por lo que el estudiante no podrá registrar las prácticas profesionales, si no ha concluido y acreditado el Voluntariado.

TÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO V DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 31

La Práctica Profesional es un proceso sistemático, supervisado y evaluado mediante el cual los estudiantes se integran a las actividades productivas de distinta índole, con el objetivo básico de aplicar en la realidad laboral los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante su formación universitaria.

ARTÍCULO 32

Para la realización de la Práctica Profesional deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

32.1 Tendrá una duración mínima de 200 horas;

- 32.2 Se podrá iniciar una vez que el estudiante haya aprobado el Voluntariado;
- 32.3 Tener aprobado al menos el 60% de los créditos que componen la licenciatura de origen;
- 32.N Registrar en el formato establecido por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano
- 32.4 El alumno no debe tener adeudos de ninguna naturaleza con el SUM.

ARTÍCULO 33

El período de Práctica Profesional tendrá un término de duración que no podrá ser inferior a tres ni superior a seis meses. Se iniciará y terminará en fechas previamente señaladas por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano. Períodos con una duración inferior de tres meses, podrán ser autorizados por escrito por la Dirección mencionada, previa acreditación de causas plenamente justificadas.

ARTÍCULO 34

El estudiante podrá elegir cualquiera de las modalidades de Práctica Profesional establecidas en el presente reglamento, siendo competencia exclusiva de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, aprobar la selección elegida por el estudiante, previo análisis de los compromisos académicos que éste adquiere para su realización y establece los mecanismos de evaluación de la misma.

ARTÍCULO 35

Durante el período de Práctica Profesional, el estudiante deberá estar inscrito regularmente en un programa de licenciatura en el SUM. En casos excepcionales la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano podrá autorizar el registro en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, de aquellos estudiantes que no se encuentren inscritos en una licenciatura por haber concluido sus estudios. La inscripción se realizará en las fechas establecidas por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano y serán publicadas en la página electrónica oficial del SUM.

ARTÍCULO 36

Durante el período en que el estudiante se encuentre realizando la Práctica Profesional, deberá observar todas las disposiciones universitarias establecidas en los reglamentos del SUM.

ARTÍCULO 37

La Práctica Profesional, podrá ser realizada por el estudiante bajo alguna de las modalidades que a continuación se señalan:

- 37.1 En una empresa u organización nacional o extranjera;
- 37.2 Mediante el trabajo en proyectos realizados por organizaciones no gubernamentales o comunitarias sin fines de lucro, que busquen el desarrollo social de los sectores menos favorecidos de la población;
- 37.3 Como trabajo académico, docente o de investigación;

- 37.4 Como validación de una experiencia profesional;
- 37.5 En algún programa propio del SUM. En el caso de estudiantes adscritos en las carreras para la formación de recursos humanos en salud, podrán realizarlas en consultorios del Centro de Desarrollo;
- 37.6 Como combinación de algunas de las modalidades anteriores.

ARTÍCULO 38

El Centro de Desarrollo Humano fue creado como programa propio del SUM, en cada uno de los Campus, con el objetivo de apoyar a los estudiantes de las diversas licenciaturas, para la realización de las prácticas profesionales y el servicio social, en donde se proporcionará atención a la comunidad universitaria y población en general. Estos Centros estarán a cargo de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano y su funcionamiento es regulado por un proceso de actuación específico de cada programa y el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 39

Para la acreditación de las Prácticas Profesionales en cualquiera de las modalidades señaladas en el presente reglamento, se deberán definir claramente las actividades que realizará el estudiante y establecer con criterios objetivos, una garantía de que obtendrá experiencia profesional y/o académica.

ARTÍCULO 40

Los estudiantes podrán realizar sus Prácticas Profesionales en una empresa, organización sin fines de lucro, institución pública o privada, con una persona física, en el país o en el extranjero, bajo la modalidad de contrato de trabajo, relación laboral o trabajo voluntario.

ARTÍCULO 41

Cuando el estudiante firme contrato de trabajo para la realización de su Práctica Profesional, queda sometido a la legislación laboral con respecto a la empresa, organización, o institución que lo contrate, en tanto que su relación con el SUM será exclusivamente escolar, por tratarse de una actividad académica que forma parte integral del currículum de la licenciatura a la que se encuentra adscrito y cuyas obligaciones y deberes se encuentran claramente establecidos en el presente reglamento y la normatividad del SUM.

ARTÍCULO 42

La Práctica Profesional que se lleve a cabo en empresas u organizaciones nacionales o del extranjero, será autorizada siempre y cuando la organización receptora posibilite la consolidación de los procesos de supervisión y evaluación establecidos por el SUM y que además permita el desarrollo e intercambio de conocimientos y experiencias académicas, científicas y tecnológicas y la adquisición y desarrollo, en los estudiantes, de una cultura y una visión mundial.

ARTÍCULO 43

Los estudiantes que realicen su Práctica Profesional como trabajo académico, deberán hacerlo en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida y que

garantice la evaluación y supervisión del trabajo realizado mediante la vinculación a proyectos de investigación o innovación tecnológica desarrollados por la propia Universidad, o por Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 44

Los estudiantes podrán realizar su Práctica Profesional bajo la modalidad de trabajo docente, desarrollando su actividad como profesor en una institución educativa legalmente reconocida adscrita a una de las áreas directamente relacionadas con su formación profesional.

ARTÍCULO 45

La Práctica Profesional como actividad comunitaria busca fortalecer la formación profesional y humana con sensibilidad social, sentido crítico, conocimiento de la realidad regional y compromiso con el desarrollo nacional. Dado que el objetivo de la Práctica Profesional es complementar la formación integral, el estudiante que opte por esta modalidad se puede vincular a un proyecto que no tenga relación directa e inmediata con alguna de las áreas de la profesión para la cual se esté formando.

ARTÍCULO 46

La Práctica Profesional como trabajo comunitario se efectuará sólo a través de instituciones socialmente reconocidas. La Universidad realizará todos los procesos de seguimiento y evaluación de la actividad realizada por el alumno de conformidad a lo señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 47

Los estudiantes podrán realizar su Práctica Profesional bajo la modalidad de desarrollo de empresas cuando se vinculen a la creación o al impulso de proyectos de transformación de empresas existentes y que se encuentren vinculadas directamente a su formación profesional.

ARTÍCULO 48

El **SUM** buscará firmar acuerdos y convenios de colaboración con diversas empresas y organizaciones con fines sociales, públicas o privadas para que los estudiantes tengan la facilidad de realizar su Práctica Profesional. El objetivo final es formar mejores profesionales, mejores seres humanos y lograr una sociedad más justa y humanista.

ARTÍCULO 49

Los estudiantes podrán presentar sus proyectos personales vinculados a su licenciatura de adscripción. Esta modalidad deberá ser autorizada y supervisada por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano y también deberá contar con el visto bueno de la Coordinación de su licenciatura de adscripción.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 50

La Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano será la responsable de administrar el proceso de ubicación de los alumnos en alguna de las modalidades de Práctica Profesional establecidas en el presente reglamento. Definirá las empresas, organizaciones y áreas que juzgue convenientes, teniendo como criterio central el aseguramiento de una práctica personal y profesionalmente formativa para cada estudiante.

ARTÍCULO 51

La Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, proporcionará un listado de créditos al finalizar cada cuatrimestre, para que la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, lleve a cabo un cotejo contra la base de datos que mantendrá actualizada respecto de los alumnos que prestaron las prácticas profesionales, para enviar una relación de los alumnos que no hayan realizado esta actividad a la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares, para dar aviso a los alumnos.

A partir de que el alumno tenga aprobado el 60%(sesenta por ciento) de los créditos y no se encuentre realizando su Práctica Profesional, recibirá la notificación de esta circunstancia, que se insertará en su alta de materias.

ARTÍCULO 52

El estudiante deberá registrar la Práctica Profesional en la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, cuando menos 5 (cinco) días hábiles anteriores al inicio de la misma, en el formato previamente establecido para ello. La hoja de registro contendrá la siguiente información:

- 52.1 Identificación del alumno, especificando nombre completo, matrícula, licenciatura de adscripción y créditos acumulados.
- 52.2 Identificación de la organización, institución o empresa receptora con el nombre completo de la razón social y su actividad preponderante.
- 52.3 Identificación del titular o representante legal de la organización, nombre completo y cargo.
- 52.4 Nombre del Supervisor del alumno en la organización, institución o empresa.
- 52.5 Periodo que comprende la Práctica Profesional.
- 52.6 El visto bueno de la Coordinación de la licenciatura de adscripción del alumno.
- 52.7 La aceptación por escrito de la organización, institución o empresa receptora.

ARTÍCULO 53

El estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el artículo que antecede, no le será aprobada su Práctica Profesional.

ARTÍCULO 54

La Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano llevará a cabo la supervisión directa de las Prácticas Profesionales en la institución receptora,

para lo cual se elaborará una cédula en la que conste si el alumno cumple en tiempo y forma las obligaciones contraídas; en caso contrario se invalidará la práctica. El estudiante tendrá derecho a impugnar esa invalidación en un periodo no mayor a 3 (tres) días hábiles después de haber sido notificado, debiendo presentar **por** escrito ante la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, acompañada de la justificación correspondiente.

ARTÍCULO 55

Los estudiantes que en el período inmediato anterior a aquél en que deban realizar su Práctica Profesional, se encuentre trabajando de tiempo completo en una de las áreas profesionales afín con su licenciatura de adscripción, podrán aspirar a convalidar dicha Práctica.

ARTÍCULO 56

La solicitud de convalidación de la Práctica Profesional deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano acompañada de los siguientes documentos:

- 56.1 Constancia expedida por la empresa u organización que certifique la antigüedad de cuando menos 2 (dos) años del trabajo desempeñado, especificando la actividad o función realizada por el alumno durante ese tiempo.
- 56.2 Un informe por escrito, con un máximo de 5 (cinco) cuartillas, en la que el estudiante describa con claridad las actividades que desempeña y la forma en que se relacionan con la licenciatura que cursa. Este informe deberá llevar el visto bueno de la Coordinación de la licenciatura de adscripción del estudiante.

ARTÍCULO 57

Los estudiantes que registren las prácticas profesionales, deberán acatar las disposiciones del presente reglamento y se presentarán en la institución receptora, cuidando su presentación personal, en el caso de las licenciaturas afines a la formación de recursos humanos en salud, lo harán portando el uniforme que los distingue como estudiantes de psicología, nutrición y fisioterapia, en el mismo caso los estudiantes de la licenciatura en Gastronomía, como parte de su formación profesional.

ARTÍCULO 58

De existir alguna queja por parte de la Institución receptora, por incumplimiento de la disposición que antecede, se someterá a consideración del Comité Asesor de Vinculación, para proceder a la aplicación de las sanciones contenidas en el presente reglamento o en las demás disposiciones normativas del SUM.

ARTÍCULO 59

El alumno que cancele la realización de su Práctica Profesional antes de su inicio, deberá informar de inmediato y por escrito, a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, acompañándolo de una justificación válida, a fin de someterlo a la consideración del Comité Asesor de Vinculación.

ARTÍCULO 60

Cuando un estudiante sea asignado por el SUM a una organización o empresa para la realización de su Práctica Profesional, deberá ajustarse a lo siguiente:

- 60.1 Si ya se encuentra realizando dicha práctica, no podrá interrumpirla;
- 60.2 De presentarse razones justificadas para suspender las actividades, deberá dar aviso por escrito a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, acreditando esas razones, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- 60.3 Debiendo esperar para ausentarse a que el SUM asigne a un nuevo estudiante que lo reemplace en la organización, empresa o institución de que se trate;
- 60.4 En caso de contravenir lo dispuesto en una de las fracciones que anteceden, se someterá a la consideración del Comité Asesor de Vinculación, para proceder a la aplicación de las sanciones contenidas en el presente reglamento o en las demás disposiciones normativas del SUM.

ARTÍCULO 61

Por excepcionalidad, debido a la naturaleza de la causa que origina la ausencia del alumno, que motive el incumplimiento del aviso y/o plazo establecido en el artículo que antecede, podrá solicitar dispensa a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, mediante escrito con la acreditación del impedimento, quien la someterá a la consideración del Comité Asesor de Vinculación. La suspensión sólo tendrá efecto cuando la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano la apruebe.

ARTÍCULO 62

El alumno que inicie la Práctica Profesional, sin la autorización previa de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, se le anulará el tiempo que lleve realizado y se aplaza su proceso hasta que hayan sido ubicados la totalidad de los estudiantes que estén inscritos para realizar la práctica durante ese periodo.

ARTÍCULO 63

El alumno que se encuentre realizando su Práctica Profesional tendrá los siguientes derechos:

- 63.1 Recibir apoyo académico individual o grupal de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano y de la Coordinación de la licenciatura de adscripción para su ubicación, adaptación y desempeño durante la realización de dicha Práctica.
- 63.2 Ser escuchado y orientado por el personal de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano y de la Coordinación de su licenciatura, en relación con sus expectativas, condiciones normales y especiales de realización de su Práctica.

ARTÍCULO 64

Para acreditar las Prácticas Profesionales, los alumnos deberán entregar en la

Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, la siguiente documentación:

- 64.1 Reporte final en el formato establecido al efecto, mismo que deberá entregar en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del último día en que se presentó a la organización receptora;
- 64.2 Constancia de terminación de las Prácticas Profesionales, expedida por la organización, empresa o institución, por medio del supervisor, de las actividades efectuadas por el alumno, que contenga periodo y total de horas realizadas;
- 64.3 Un informe final mediante escrito libre elaborado por el estudiante en donde describa las actividades realizadas, que incluya una auto evaluación.

ARTÍCULO 65

Al acreditar el estudiante su Práctica Profesional en su totalidad, la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares lo hará constar en su expediente, por lo que la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, turnará la copia oportunamente.

ARTÍCULO 66

La Práctica Profesional que realicen los estudiantes en programas propios del SUM, que regulan su funcionamiento en un proceso de actuación específico, los alumnos además de cumplir las disposiciones del presente reglamento, también se registrarán por la normatividad que para tal efecto defina el propio SUM.

TÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO VII DEFINICIÓN Y CONCEPTO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 67

El Servicio Social es el conjunto de actividades académico-profesionales encaminadas a promover, generar y administrar acciones en beneficio de la comunidad, mediante las cuales el estudiante ampliará su formación académica y su conciencia social, a la vez que aplica en la realidad concreta los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.

El Servicio Social constituye un requisito obligatorio para obtener el título profesional. Su normatividad se encuentra plasmada en el Artículo 5 Constitucional y las leyes que de ella emanan, así como, en el capítulo V de la Ley Estatal de Profesiones del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 68

Los objetivos del Servicio Social son:

- 68.1 Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso para con la sociedad a la que pertenece;
- 68.2 Prestar servicios profesionales solidarios a la comunidad de la región a fin de

- contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos favorecidos por el desarrollo socio- económico;
- 68.3 Generar oportunidades de ejercicio profesional para los estudiantes universitarios, con el fin de que estos puedan ubicarse con facilidad y desempeñarse profesionalmente en el mercado laboral;
 - 68.4 Consolidar el perfil profesional del estudiante a través de la aplicación de sus conocimientos teóricos en la realidad social de la región;
 - 68.5 Contextualizar al estudiante en su entorno, promoviendo el conocimiento de la realidad económica, política, cultural y social, creando una conciencia de responsabilidad y compromiso hacia la población;
 - 68.6 Sistematizar y difundir en la comunidad universitaria y en la población en general, las experiencias de trabajo generadas a través de la prestación del Servicio Social;
 - 68.7 Concientizar a los estudiantes sobre la importancia de desempeñarse profesionalmente en equipos interdisciplinarios, con el propósito de brindar servicios integrales a la comunidad, en diversas áreas de desarrollo socio- económico y cultural.

ARTÍCULO 69

El Servicio Social en el SUM constituye parte fundamental de la formación académica y profesional del estudiante y como tal está incluido dentro del currículum universitario, como una actividad académica obligatoria. Éste sólo podrá iniciarse una vez que el alumno haya acreditado la Práctica Profesional.

ARTÍCULO 70

El Servicio Social estará constituido por dos etapas básicas:

- 70.1 Etapa teórica: cuyo objetivo es que el estudiante conozca plenamente las bases jurídicas, filosóficas y académicas del Servicio Social. Esta fase consistirá en una sesión de 4 horas que se impartirá durante el cuatrimestre antes de comenzar con el Servicio Social y será organizada por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano. Al concluir dicha sesión se otorgará constancia, que será indispensable para iniciar el trámite de registro y posterior liberación del servicio. Esta sesión podrá ser tomada por cualquier estudiante que haya completado el 70% (setenta por ciento) de los créditos, independientemente de que realice su Servicio Social en el periodo siguiente o no.
- 70.2 Etapa Práctica; representada por trabajo de acción en una institución comunitaria, misma que se realizará bajo supervisión directa del asesor del proyecto y con la asesoría de la Dirección del Departamento Académico de la licenciatura de origen a la que el prestador se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 71

No estarán obligados a prestar servicio social distinto del desempeño de sus funciones, los estudiantes que sean trabajadores al servicio de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y de los

estudiantes o profesionistas que presten o hayan prestado sus servicios como funcionarios o empleados dependientes de la Federación o de los Poderes del Estado o Municipios, en concordancia con el Artículo 51 del Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur.

Los estudiantes que se encuentren en esta situación deberán presentar ante la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano una solicitud de convalidación de Servicio Social, anexando las constancias que demuestren su condición de trabajadores de la Federación, del Estado o Municipio. Una vez recibida dicha solicitud será la propia la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano quien procederá a expedir la constancia de liberación del Servicio Social.

ARTÍCULO 72

Los programas de Servicio Social podrán ser internos y externos. Se entiende por programas internos todos aquellos proyectos de Servicio Social que sean planeados, implementados y propuestos por cualquier área del SUM, donde exista un claro beneficio hacia la comunidad exterior del SUM o al interior de la misma.

Se entienden por programas externos, todos aquellos proyectos de Servicio Social que sean planeados, implementados y propuestos por instituciones u organizaciones diferentes al SUM en que exista un claro beneficio hacia la comunidad y que se ajusten a las disposiciones señaladas en el Artículo 67 del presente reglamento.

Todos los programas requieren del registro previo a su inicio, en los formatos que para tal efecto proporcionará la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 73

El SUM podrá diseñar y organizar programas de Servicio Social a través de las siguientes entidades académicas: la Vicerrectoría Académica, las Direcciones Generales de Campus, las Coordinaciones de Posgrado, las Direcciones de Departamentos Académicos y la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracción I del presente reglamento.

Ningún programa interno, será ejecutable si no está autorizado por el Comité Asesor de Vinculación y es presentado previamente para su registro en la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 74

Como programa propio del SUM, también aplica para la realización del servicio social, lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento, en relación a los Centros de Desarrollo establecidos en los Campus.

ARTÍCULO 75

El Servicio Social sólo podrá presentarse en el territorio nacional, dentro de comunidades sociales marginadas, instituciones públicas, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, y en programas propios del SUM que se denominan: Programas Institucionales de Servicio Social.

ARTÍCULO 76

La Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano estará facultada para proponer al Comité Asesor de Vinculación, el diseño de nuevos programas, las líneas específicas y características particulares del Servicio Social en cada área disciplinar, procurando que las actividades desarrolladas en dicho Servicio estén estrechamente relacionadas y en correspondencia directa con el perfil curricular del alumno y de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 77

Para acreditar el Servicio Social es requisito indispensable cumplir con un mínimo de 480 (cuatrocientas ochenta) horas de trabajo directo y lo que determinen los Ordenamientos Jurídicos aplicables a cada área disciplinar. Dicho servicio deberá cumplirse en un período de tiempo no menor a seis meses ni mayor a un año. Con excepción de las licenciaturas autorizadas para la formación de recursos humanos en salud, que por su naturaleza contempla un año de duración para acreditar el servicio social.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 78

El estudiante deberá registrar el Servicio Social en la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, cuando menos 5 (cinco) días hábiles previos al inicio del mismo, en formato establecido para ello. De no hacerlo, no le será aprobado el Servicio Social.

ARTÍCULO 79

Cuando el SUM realice convenios o acuerdos con instituciones para los programas externos de servicio social, tendientes a realizar obras de beneficio comunitario que tengan programas ya diseñados y organizados para recibir prestadores de Servicio Social, se deberá incluir una cláusula en la que se señale con claridad el derecho que tiene el SUM para supervisar que dichos programas se ajusten a los fines establecidos en este Reglamento, lo que se llevará a cabo por conducto de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 80

Para iniciar el Servicio Social será necesario tener aprobado al menos el 70% (setenta por ciento) de los créditos académicos previstos en el Plan y Programa de Estudio que corresponde a cada licenciatura. Dicho requisito será certificado por la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares. Con excepción de las licenciaturas para la formación de recursos humanos en salud, que deberán cubrir el 100% de sus créditos.

ARTÍCULO 81

Los campos clínicos son espacios destinados a desarrollar el servicio social en escenarios reales, que otorgue el Sistema Nacional de Salud, a los alumnos adscritos a

las licenciaturas para la formación de recursos humanos en salud, según disposición contenida por el artículo 79 de la Ley General de Salud, con la finalidad de aplicar los conocimientos adquiridos en el aula que fortalecen las habilidades y destrezas, actitudes y aptitudes en la atención de los usuarios.

Para la habilitación de los mencionados campos clínicos la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, gestionará la celebración de los convenios institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 82

Además de los campos clínicos, los alumnos adscritos a las licenciaturas para la formación de recursos humanos en salud, podrán realizar el servicio social en otras instituciones diversas al Sistema Nacional de Salud, en convenio con el SUM. Para lo cual la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, al celebrar dichos convenios, procurará que las instituciones cuenten con las instalaciones, equipo y personal para garantizar los espacios adecuados en los que se incorporen los alumnos.

ARTÍCULO 83

Los espacios y sedes de los campos clínicos otorgados por las Instituciones de Salud, y de otras Instituciones en convenio, serán asignados en un acto público, cuya formalidad requiere de la asistencia de autoridades oferentes y del SUM la logística y organización estará a cargo de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 84

Para dar cumplimiento al artículo que antecede, la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, convocará y registrará con dos meses de anticipación a la realización del acto público de selección de sedes, a los alumnos interesados en presentar el servicio social, elaborando un listado por licenciatura de adscripción.

ARTÍCULO 85

La Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, será responsable de organizar y desarrollar el acto público para la selección de sedes, durante los meses de enero y julio de cada año. En éste los representantes de las instituciones participantes informarán y promoverán los servicios que prestan para atraer a los estudiantes, posteriormente, se llamará a cada uno de los alumnos previamente registrados, en estricto orden decreciente del promedio académico, para que, de forma personal e informada, libre y voluntaria señale la sede en la que desea realizar el servicio social.

ARTÍCULO 86

No podrán participar en el sorteo de sedes, aquellos alumnos que se encuentren inscritos en la opción de titulación por cursar un segundo grupo de seminarios de formación optativa complementaria programada para la licenciatura de adscripción, a menos que su inscripción sea en modalidad mixta, en clases no presenciales o bien en la modalidad no escolarizada.

ARTÍCULO 87

Por la naturaleza de los campos clínicos y otros espacios habilitados en convenio con instituciones diversas al Sistema Nacional de Salud, los estudiantes inscritos en el proceso de selección de sedes que hayan elegido el lugar donde realizaran el servicio social, no podrá cambiar su elección, renunciar a su espacio, ni darse de baja, sin motivo justificado.

De presentarse razones justificadas para suspender las actividades, deberá dar aviso por escrito a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, acreditando esas razones, cuando menos con 5(cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de solicitud de la baja.

87.1 Al aprobarse la suspensión solicitada por el estudiante, se acredita la justificación que lo motiva, se le reconocen las horas devengadas, procediendo la baja y podrá participar en el siguiente proceso de selección, sin derecho a campos clínicos del Sistema Nacional de Salud.

87.2 Al no acreditar la justificación que lo motiva, no se le reconocen las horas devengadas, no procederá la baja y se someterá a la consideración del Comité Asesor de Vinculación, para proceder a la aplicación de las sanciones contenidas en el presente reglamento o en las demás disposiciones normativas del SUM.

ARTÍCULO 88

Los cambios de adscripción de institución, organización y/o unidades, seleccionada por el estudiante, para realizar el servicio social, sólo podrán realizarse cuando:

- 88.1 Cuando la integridad física o moral del estudiante esté en riesgo, siempre que así lo solicite por escrito el alumno a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, anexando un reporte de la afectación o riesgo, que será ratificado por el profesional que lo supervisa;
- 88.2 Cuando el estudiante solicite el cambio por motivos de salud, siempre que sea una situación justificada y comprobada ante la autoridad correspondiente en la unidad receptora y en la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano;
- 88.3 En caso de cambio de residencia, la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, evaluará la solicitud de cambio de sede, comprobando la circunstancia del solicitante, para someterlo a consideración del Comité Asesor de Vinculación.

ARTÍCULO 89

Con independencia de los beneficios que otorguen las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, los estudiantes que registren el servicio social, deberán presentar la vigencia de servicio médico como derechohabiente de la Institución de Salud respectiva, en apego al artículo 17 del Reglamento de Licenciaturas, en caso de no tener esa posibilidad, deberá suscribir compromiso informado, para que de ser necesario se adhiera al servicio médico de IMSS-Bienestar.

ARTÍCULO 90

Las Direcciones de Departamentos y/o las Coordinaciones de Carreras y los Centros

de Desarrollo, designarán entre los profesores adscritos a su área, a quienes fungirán como asesores de Servicio Social, mismos que deberán ser autorizados por la Vicerrectoría Académica. Estos profesores serán coordinados por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 91

Durante el Desarrollo del Servicio Social el alumno deberá entregar periódicamente en la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, un reporte mensual de las actividades desempeñadas, y al concluir un reporte final del servicio social en los formatos respectivos, así como, un informe final en escrito libre que contendrán la firma del responsable o asesor previamente asignado de la Institución donde desarrolló el servicio social.

ARTÍCULO 92

Al concluir la prestación del Servicio Social a entera satisfacción de la institución, organización y/o unidades recibirá una constancia con el periodo en que presentó el servicio social, que se entregará a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, para expedir la constancia de liberación.

ARTÍCULO 93

Todos los proyectos de prestación de Servicio Social serán objeto de evaluación por lo menos dos veces al año. La evaluación consistirá en visitas supervisadas a las áreas de ejecución, revisión de informes de los alumnos, seguimiento de los alumnos, asesorías otorgadas, etc. Dicha evaluación será supervisada directamente por el personal que para tal efecto designe la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.

En las supervisiones directas para verificar el cumplimiento del Servicio Social se levantará una cédula de evaluación que registre el cumplimiento en tiempo y forma de su actividad. De existir una evaluación negativa, se suspenderá el Servicio Social.

El estudiante podrá impugnar ante la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano esta suspensión, en un periodo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores a su notificación. Solamente se dejará sin efecto la suspensión, si a juicio del Comité Asesor de Vinculación, hay una justificación válida.

ARTÍCULO 94

Si al término de la realización del Servicio Social no se han cubierto los objetivos del mismo, éste podrá ser objeto de renovación. Para el efecto el supervisor/responsable enviará un oficio solicitando esta reposición a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, quien lo someterá a la consideración del Comité Asesor de Vinculación, que dará respuesta definitiva.

ARTÍCULO 95

Los alumnos que realicen el Servicio Social, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

95.1 Observar y aplicar todo lo dispuesto en el presente reglamento.

95.2 Participar puntual y documentalmente en las reuniones de información,

- capacitación y entrenamiento que la prestación del Servicio Social requiera.
- 95.3 Cumplir con las tareas académicas y profesionales que el asesor le asigne.
 - 95.4 Haber cursado y acreditado las materias de México en el Mundo e Historia y Desarrollo Regional, del Área de Formación Humanística Integral.
 - 95.5 Ser alumno regular del SUM de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Licenciaturas.
 - 95.6 Realizar personalmente el trabajo de Servicio Social y en ningún caso presentar trabajos o actividades realizados por otras personas o por él mismo, pero con otros fines o para otras instituciones.
 - 95.7 Cumplir puntualmente con el trabajo designado por parte de la institución receptora.
 - 95.8 Comunicar de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observe, si se presenta alguna incidencia durante el servicio deberá informar por escrito a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, oportunamente.
 - 95.9 Responder del manejo de documentos, expedientes, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades.
 - 95.10 Estará obligado al pago de daños y/o sustracción de bienes de las organizaciones o unidades de adscripción, cuando dichos daños y/o sustracción resulte ser su responsabilidad.
 - 95.11 La falta de entrega de los reportes mensuales, reporte final e informe, será motivo de cancelación del tiempo que lleve acumulado. De insistir en el incumplimiento de éste requisito se anulará la prestación de dicho servicio social.
 - 95.12. Suscribir una carta compromiso en la que se responsabilizará de cumplir y no abandonar el servicio social sin causa justificada,
 - 95.13 Suscribir una carta responsiva que le obliga al acatamiento de las disposiciones reglamentarias y en su defecto deslindar responsabilidades al SUM; por su incumplimiento.

ARTÍCULO 96

Los alumnos que realicen el Servicio Social y que han sido debidamente registrados en la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano tienen los siguientes derechos:

- 96.1 Recibir la asignación mediante carta de presentación a la Institución seleccionada y/o asignada acorde con el perfil profesional de su licenciatura de adscripción.
- 96.2 Recibir capacitación antes y durante el servicio.
- 96.3 Contar con el apoyo necesario por parte del supervisor del proyecto asignado por la Institución receptora, así como del asesor nombrado por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano del SUM.
- 96.4 Recurrir al asesor en caso de incumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas en el proyecto de Servicio Social en el cual se encuentre adscrito.
- 96.5 Recurrir a autoridades superiores de la Institución en donde realiza su Servicio Social, en caso de incumplimiento de las condiciones sustanciales del proyecto, abuso de cualquier tipo o modificaciones del destino de su trabajo por parte de la misma.

- 96.6 Que la institución receptora le reconozca siempre su derecho de autor o co-autor, en el caso de que algún trabajo de Servicio Social en el que haya participado, sea publicado y/o utilizado para otros fines, o que sea objeto de una mención especial.
- 96.7 Cambiar de proyecto dentro de la misma área durante la prestación del Servicio Social, siempre y cuando se trate de un caso en el que existan razones fundadas que así lo ameriten, por ejemplo, la extinción de la fuente de trabajo. En este caso corresponderá a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano autorizar dicho cambio.
- 96.8 Ser acreditado por el asesor, en caso de cumplir con todos los trabajos, los reportes mensuales, reporte final e informe final, para recibir la constancia de terminación del Servicio Social por la institución receptora.
- 96.9 Recibir por parte de la institución receptora un escrito de liberación, una vez concluidas las horas de actividad correspondientes y cumplidos todos los compromisos que adquirió con la misma.
- 96.10 Que el reporte escrito sobre la experiencia de servicio social le pueda ser considerado como opción de titulación de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación para Licenciaturas del SUM.
- 96.11 Ser informado por escrito, en caso de que sea dado de baja en la prestación de su Servicio Social y de recibir las razones que motivaron dicha decisión.
- 96.12 No podrá emplearse a los estudiantes que prestar el servicio social para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgar responsabilidades como trabajador por parte de la institución receptora.

ARTÍCULO 97

Los alumnos de las licenciaturas para la formación de recursos humanos en salud, además de los derechos establecidos en el artículo que antecede, con motivo de la duración del periodo de servicio social que consta de 12 (doce) meses continuos, tendrán los siguientes derechos:

- 97.1 No se podrá ser removido del servicio social, tendrá la oportunidad de cumplir los 12 (doce) meses continuos en su totalidad en la sede elegida;
- 97.2 El horario que deberá cumplir es de 6 (seis) horas, en caso de que la Institución receptora requiera de un horario diferente, este se hará con la anuencia convenida con el prestador del servicio social, sin que, por ello, se tenga que reducir la duración reglamentaria de los doce (12) meses;
- 97.3 Gozar de dos períodos de vacaciones de 10 (diez) días hábiles, no acumulables y de acuerdo con calendario aprobado por las autoridades facultadas de la institución de adscripción;
- 97.4 Disfrutar de tres meses de licencia por gravidez, de conformidad con la incapacidad que reciba por parte de la Institución de salud en la que se encuentre vigente, la prestadora de servicio social;
- 97.5 En virtud de que no se contempla el cambio de adscripción, ni permuta de la sede, en caso debidamente justificado, que amerite la suspensión y/o baja del servicio social, el prestador de servicio social, deberá solicitarlo mediante escrito con anexos de justificación, para someterlo a la consideración del Comité Asesor de Vinculación, quien determinará lo procedente;

- 97.6 Recibir la constancia de terminación del servicio social por parte de la Institución receptora, en el que se precisará la fecha de inicio y fecha de terminación del mismo, con el propósito de presentarla a la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano le expida la Liberación del Servicio Social, este documento se entrega en la Dirección del Departamento Profesional de Servicios Escolares para tramitar la carta de pasante, que es un requisito para tramitar el proceso administrativo de titulación

TÍTULO V ÉTICA Y SANCIONES A LOS ALUMNOS

CAPÍTULO IX CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 98

El estudiante que presente servicios sociales, estará obligado indubitablemente a cumplir con el Código de Ética de su profesión, en caso de haber tomado la materia de valores para el ejercicio profesional antes del noveno cuatrimestre, estará obligado a presentar un ensayo en la Coordinación de su adscripción para actualizar su conocimiento.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 99

Los alumnos que realicen las actividades de voluntariado, prácticas profesionales y servicio social, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 99.1 Negarse a efectuar o rechazar la actividad que le fue conferida, o no presentarse al lugar donde fue asignado por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.
- 99.2 No colaborar en la realización de la actividad asignada una vez inscrito, o no tener interés en ella ya sea en forma manifiesta o velada.
- 99.3 Renunciar a la organización, institución, empresa o programa propio del SUM, donde realiza la actividad correspondiente, sin autorización escrita por parte de la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.
- 99.4 Ser removido de su posición por violación de normas o reglamentos, o por demostración de incompetencia o irresponsabilidad.
- 99.5 Dañar la imagen y/o prestigio del SUM o de la organización institución o empresa en la que se encuentre realizando la actividad.
- 99.6 Falsear información, mentir o engañar a una autoridad del SUM o de la organización receptora en la cual presta la actividad.
- 99.7 No realizar personalmente la actividad correspondiente, o presentar trabajos u actividades realizados por otras personas o por él mismo, pero con otros fines o para otras instituciones distintas a donde se encontraba asignado.
- 99.8 No acatar las políticas, normas y reglamentos de la organización, institución,

empresa o programa del SUM en la cual realiza su actividad.
99.9 Contravenir lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 100

Para las situaciones detalladas en la fracción 99.1 la sanción para el alumno será, que deberá realizarlo en la organización o programa que determine la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 101

En el caso de las situaciones comprendidas en las fracciones 99.2, 99.3, 99.4 y 99.8 se tendrá por no acreditada la actividad de que se trate y el alumno deberá iniciarlo en la organización o programa que determine la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 102

En el caso previsto por la fracción 99.5 se tendrá por no acreditada la actividad y previo análisis de la situación, la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, someterá a consideración de Rectoría o turnar el caso al Comité de disciplina para aplicar lo dispuesto en el Título VIII del Reglamento de Licenciaturas.

ARTÍCULO 103

En los casos previstos por las fracciones 99.6 y 99.7 será anulada la actividad realizada y previo análisis de la situación, la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano, someterá a consideración de Rectoría turnar el caso al Comité de disciplina para aplicar lo dispuesto en el Título VIII del Reglamento de Licenciaturas.

ARTÍCULO 104

Cuando el alumno contravenga lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento y no guarde la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el desarrollo de la actividad que desarrolle, será suspendido de inmediato de esa actividad, no se tomará en cuenta las horas trabajadas y deberá esperar a ser reubicado por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano hasta el siguiente periodo escolar.

ARTÍCULO 105

No acreditar el Voluntariado en tres períodos consecutivos, obliga al estudiante a suspender sus estudios regulares hasta que cumpla debidamente con este requisito. En el caso excepcional, plenamente justificado, la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano podrá emitir una dispensa.

ARTÍCULO 106

El estudiante que no acredite la Práctica Profesional en el plazo indicado en el presente reglamento, deberá inscribirlo necesariamente en el período inmediato posterior, en el lugar que determine la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano

ARTÍCULO 107

La no aprobación del Servicio Social en dos ocasiones, obligará al estudiante a cursar nuevamente de manera extracurricular, las asignaturas Conflictos y negociaciones (SC101) y Valores para el ejercicio profesional (SH101), que serán supervisadas por la Dirección del Departamento Profesional de Vinculación y Desarrollo Humano; asimismo reiniciará la prestación del servicio social.

ARTÍCULO NN

Señalar que pasa con el estudiante del área de ciencias de la salud que no reciba el alta en su terapia psicológica.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del "Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C.", en fecha 01 de enero de 2024.

ARTICULO 2

El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su aprobación y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores.

ARTICULO 3

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán analizadas y dictaminadas por Rectoría.